

Hoja informativa

Estado de la implementación de la Convención de La Haya de 1980 (Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores) en Japón

1 de abril de 2025

Oficina de la Convención de La Haya

Dirección General de Asuntos Consulares, Ministerio de Asuntos Exteriores

1. Introducción

El Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (Convención de La Haya de 1980) entró en vigor en Japón en abril de 2014. En consonancia con esto, se promulgó la Ley para la Implementación de la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, que establece los procedimientos internos para la aplicación del Convenio, y se designó al Ministerio de Asuntos Exteriores como la Autoridad Central del Japón.

La Oficina de la Convención de La Haya del Ministerio de Asuntos Exteriores, en su calidad de Autoridad Central de Japón, media en las comunicaciones entre las partes, en los casos relativos a la Convención de La Haya de 1980 con un alto grado de imparcialidad y transparencia. Proporciona a las partes las diversas formas de asistencia enumeradas en el punto 2 de esta hoja y, en cooperación con otros Estados contratantes, adopta medidas para lograr la pronta restitución de los menores y facilita el contacto entre padres e hijos. Como resultado de estas medidas, aproximadamente el 60% de los casos relativos a la restitución de menores desde Japón a países extranjeros, concluyeron a favor de la restitución del menor tras las conversaciones entre las partes, y/o los procedimientos judiciales, y en más del 90% de dichos casos los menores fueron restituidos efectivamente a los países extranjeros correspondientes. Igualmente, aproximadamente el 60% de los casos relativos a la restitución de menores desde países extranjeros a Japón concluyeron con un acuerdo a favor de la restitución del menor.

De esta manera, aunque la implementación del Convenio de La Haya en Japón avanza de manera adecuada, algunos países siguen mostrando cierto escepticismo respecto al cumplimiento de dicho convenio por parte de Japón, lo que provoca que todavía se observen ocasionalmente casos en los que nacionales japoneses residentes en el extranjero encuentren dificultades al regresar temporalmente a Japón con sus hijos. Garantizar que otros países, esencialmente entre los profesionales del ámbito jurídico, comprendan correctamente los esfuerzos realizados por Japón sigue siendo un desafío importante. Con este propósito, la presente hoja informativa explica el estado de la implementación del Convenio de La Haya por parte de Japón y el apoyo que presta la Autoridad Central de Japón para facilitar la restitución del menor.

2. Procedimiento para la restitución de un menor desde Japón a un país extranjero

En los casos de traslado ilícito de un menor desde un país extranjero a Japón, el progenitor privado de dicho menor puede solicitar asistencia a la Autoridad Central de Japón (el Ministerio de Asuntos Exteriores) para obtener la restitución del mismo.¹ El proceso es el siguiente:

- Los documentos de la solicitud se examinan dentro de las dos semanas siguientes a su recepción. De conformidad con la Ley para la Implementación del Convenio, la Autoridad Central de Japón verifica los registros de inmigración y el certificado de residencia del menor con el fin de identificar su paradero.

¹ El sitio web del Ministerio de Asuntos Exteriores pone a disposición el «Formulario de solicitud de asistencia para la restitución del menor», en formato PDF rellenable electrónicamente, así como una «guía de solicitud» y un vídeo en el que se explica claramente cómo preparar los documentos de solicitud. Los solicitantes pueden ponerse en contacto con la Autoridad Central de Japón por correo electrónico o por teléfono para realizar consultas adicionales.

https://www.mofa.go.jp/fp/hr_ha/page22e_000337.html

- Si los documentos presentados cumplen los requisitos legales, la Autoridad Central de Japón adoptará sin demora una decisión de asistencia. Tras dicha decisión, se enviará una carta al progenitor que trasladó al menor y convive con él para confirmar sus intenciones respecto a los pasos a seguir. No obstante, si el solicitante así lo pide, la Autoridad Central se abstendrá de contactar con el progenitor que vive con el menor hasta que se inicien los procedimientos judiciales.
- Los métodos para la resolución de los casos incluyen las conversaciones entre las partes, las negociaciones mediante el uso de instituciones de resolución alternativa de disputas (ADR) y los procedimientos judiciales. La Autoridad Central de Japón presta apoyo para lograr una resolución rápida, lo que incluye la promoción del uso de instituciones de ADR², proporcionar información sobre abogados disponibles³, y ofrecer servicios de traducción externalizados para las pruebas documentales que deban presentarse ante los tribunales japoneses. Igualmente, se proporciona apoyo financiero⁴ para el uso de servicios de apoyo a las visitas por parte de los progenitores que solicitan el contacto con sus hijos mientras se resuelve la demanda de restitución en los tribunales.
- En Japón, la jurisdicción para conocer los casos de restitución de menores en virtud del Convenio de La Haya se concentra en los Tribunales de Familia de Tokio y Osaka. Los procedimientos en primera instancia suelen concluir en un plazo aproximado de 60 días y, por lo general, comprenden dos vistas. También puede recurrirse a la mediación judicial⁵. En Japón, el progenitor privado del menor es quien puede presentar ante el tribunal una solicitud de restitución, la Autoridad Central de Japón no tiene competencia legal para hacerlo. La decisión de la Autoridad Central de prestar asistencia no constituye un requisito previo para presentar una solicitud de restitución. El progenitor solicitante puede presentar la petición en cualquier momento, incluida la solicitud de una orden de prohibición de salida y de una orden de entrega del pasaporte del menor como parte del procedimiento de restitución. No obstante, con la asistencia de la Autoridad Central, el progenitor solicitante puede presentar la petición incluso cuando se desconoce el paradero del niño, ya que la Autoridad Central proporciona al tribunal la información sobre el paradero del menor a solicitud de este.

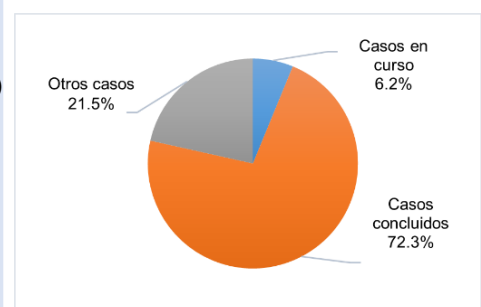
3. Registro de los casos en los que se ha decidido prestar asistencia para la restitución

(1) Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 31 de marzo de 2025, la Autoridad Central de Japón decidió prestar asistencia para la restitución en 195 casos relacionados con menores trasladados a Japón y en 174 casos relacionados con menores trasladados desde Japón a otros países.

(2) De los 195 casos en los que se decidió prestar asistencia para la restitución de menores a países extranjeros, 141 casos (72,3%) concluyeron con una decisión o acuerdo sobre la restitución o la no restitución del menor (véase gráfico a). Estos 141 casos se resolvieron mediante uno de los siguientes métodos (véase Gráfico b):

- Conversaciones entre las partes (incluida ADR): 40 casos (28,4%)
- Mediación judicial: 46 casos (32,6%)
- Acuerdo amistoso durante el procedimiento judicial: 6 casos (4,3%)
- Resolución judicial: 49 casos (34,8%)

(3) De los 141 casos concluidos, en un total de 82 se llegó a la restitución del menor. A continuación se muestran los métodos empleados para llegar a dicha restitución, junto con el número de casos y sus respectivos porcentajes (véase Gráfico c):



Desglose de los casos de restitución desde Japón (Gráfico a)

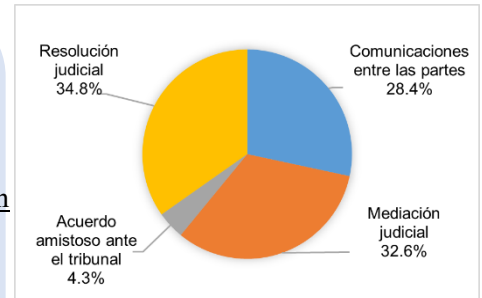
² Véase el punto 4(1) para más detalles.

³ A petición del solicitante, normalmente se proporcionan los nombres y datos de contacto de tres abogados.

⁴ El Ministerio de Asuntos Exteriores ofrece asistencia financiera para cubrir hasta cuatro sesiones de visita presenciales y cuatro sesiones de visita en línea.

⁵ Véase el punto 4(2) para más detalles.

- Conversaciones entre las partes (incluida ADR): 24 casos (60,0%)
- Mediación judicial: 26 casos (56,5%)
- Acuerdo amistoso durante el proceso judicial: 4 casos (66,7%)
- Resolución judicial: 28 casos (57,1%)

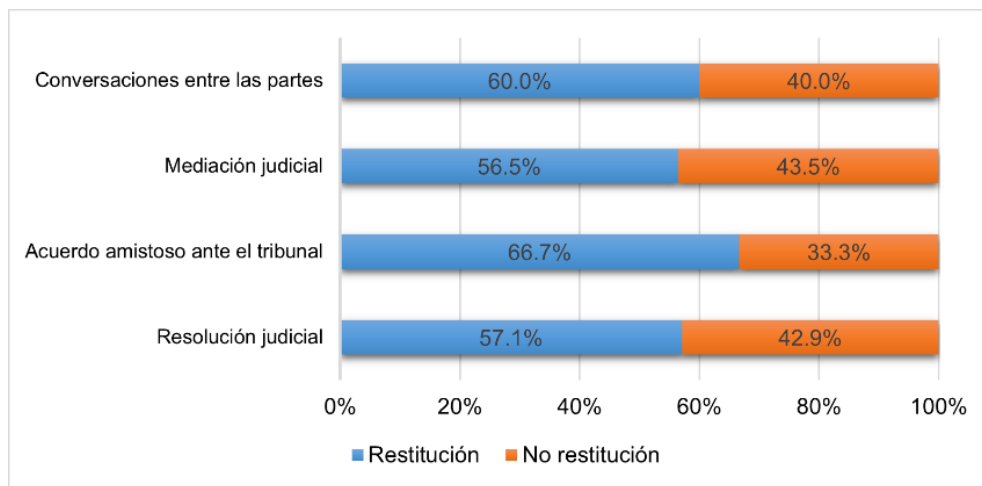


Métodos de resolución (para casos concluidos) (Gráfico b)

Independientemente del método de resolución utilizado, la proporción de casos que concluyen con la restitución del menor es mayor que los que concluyen con la no restitución.

En resumen, aproximadamente el 60% de los casos concluyeron con la restitución del menor y, en más del 90% de ellos la restitución se hizo efectiva.

(4) Entre los distintos métodos de resolución, en lo que respecta a las restituciones ordenadas por los tribunales, según una comunicación de 2023 de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH), del total de casos en los que los Estados contratantes del Convenio de La Haya aceptaron las solicitudes y se dictaron resoluciones judiciales, el 59,0 % dio lugar a la restitución del menor al país de residencia habitual. En el caso de Japón, el porcentaje de órdenes de restitución dictadas en los casos judiciales resueltos hasta la fecha es del 57,1%, lo que indica que la tasa está en concordancia con la cifra mundial.



Porcentaje de restitución/no restitución según los distintos métodos (Gráfico c)

4. Promoción de acuerdos amistosos

La restitución del menor al Estado de su residencia habitual es únicamente un primer paso, aunque significativo, para resolver la situación que afecta al niño en cuestión. Los progenitores deben establecer y mantener acuerdos integrales sobre la custodia del menor que respondan al interés superior del niño. Con este fin, la Autoridad Central de Japón ofrece a las partes diversas oportunidades de diálogo en los casos tramitados bajo el Convenio de La Haya. En consecuencia, muchos casos se han resuelto de manera amistosa⁶ en Japón; aproximadamente el 65% se han solucionado mediante conversaciones, mediación judicial o acuerdos amistosos durante los procedimientos judiciales.

(1) Uso de instituciones de resolución alternativa de conflictos (ADR)

El Convenio de La Haya establece que las Autoridades Centrales deberán adoptar «todas las medidas apropiadas para asegurar la restitución voluntaria de un menor o para lograr una solución amistosa de las cuestiones planteadas» (Artículo 7.2.c). En este sentido, la Autoridad Central de Japón mantiene convenios con instituciones de resolución alternativa de disputas (ADR), establecidas por colegios de abogados y organizaciones similares, para ofrecer a los progenitores oportunidades de diálogo facilitadas por mediadores

⁶ Véase el punto 3(2) y el Gráfico b) para más detalles.

terceros sin coste alguno. Estas instituciones de ADR, que cuentan con mediadores neutrales e independientes como abogados y psicólogos, facilitan la resolución de disputas. El proceso de ADR ofrece una mayor flexibilidad en la programación que los procedimientos judiciales y permite a las partes abordar no solo la restitución del menor, sino también cuestiones relativas a la custodia, el pago de la manutención y otros arreglos pertinentes. Hasta el 31 de marzo de 2025, la Autoridad Central de Japón ha apoyado el uso de ADR en un total de 79 casos, incluyendo tanto casos de restitución de menores como de derecho de acceso.

(2) Mediación judicial

Incluso cuando se presenta una solicitud de restitución del menor ante el Tribunal de Familia, el tribunal fomenta, en la medida de lo posible, una resolución amistosa entre las partes, dado que este enfoque es coherente con la orientación del Convenio de La Haya hacia el interés superior del menor. En la práctica, el caso se remite al proceso de mediación judicial cuando ambas partes en el procedimiento de restitución dan su consentimiento.

Durante la mediación, mediadores con amplia experiencia facilitan el diálogo teniendo en cuenta la situación y las opiniones de las partes. Cuando es necesario, pueden intervenir funcionarios del Tribunal de Familia con experiencia en entrevistas a menores a fin de recoger la opinión del niño. Los mediadores ofrecen asesoramiento y facilitan la mediación desde una posición imparcial y justa, de modo que ambas partes puedan resolver las cuestiones de manera satisfactoria. Al igual que en los métodos ADR, este proceso de mediación puede abarcar diversos acuerdos, no limitándose únicamente a la cuestión de la restitución. Si se alcanza un acuerdo mediante mediación judicial, este tiene la misma fuerza legal y los mismos efectos que una resolución judicial. Por otro lado, si se considera improbable llegar a un acuerdo, el proceso finaliza, salvo que el juez decida intervenir y dicte una resolución judicial en lugar de la mediación. Cuando el proceso de mediación finaliza sin acuerdo, se reanudan los procedimientos judiciales sobre la restitución del menor.

5. Procedimientos de ejecución para la restitución del menor

(1) Ejecución forzosa de una resolución judicial

Si el menor no es restituido al Estado de su residencia habitual a pesar de existir una resolución judicial que ordena su restitución, el progenitor al que se le ha sustraído el menor puede adoptar las siguientes medidas para garantizar la efectiva ejecución de la decisión judicial:

- (a) Ejecución indirecta: el tribunal ordena al progenitor al que se le ha ordenado restituir al menor que realice un pago monetario mientras se efectúa la restitución, acelerando así de manera indirecta el retorno del niño.
- (b) Ejecución por sustitución: los oficiales de justicia retiran al menor de la custodia del progenitor al que se le ordenó la restitución, permitiendo en muchos casos que el progenitor solicitante lleve al niño de vuelta al estado de su residencia habitual. Los oficiales de justicia pueden solicitar la presencia de funcionarios de la Autoridad Central de Japón durante la ejecución.

(2) Mejora de la eficacia de los procedimientos de ejecución forzosa

Para garantizar aún más la eficacia de los procedimientos de ejecución forzosa en materia de restitución de menores, la Ley de Aplicación del Convenio de La Haya fue parcialmente modificada y entró en vigor el 1 de abril de 2020. Tras dicha enmienda, la tasa de efectividad de restitución en los casos que implican ejecución por sustitución por el tribunal (ejecución forzosa por oficiales de justicia) se sitúa en el 75%, lo que refleja una mejora en la efectividad de los procedimientos.

(3) Procedimiento de habeas corpus

Los procedimientos de habeas corpus, aunque independientes de los procedimientos establecidos por el Convenio de La Haya, pueden emplearse como parte de las medidas para restituir a un menor a su estado de residencia habitual. Bajo este marco jurídico, si el tribunal determina que un progenitor, a quien se le ha ordenado restituir al menor, lo está reteniendo de manera ilegal, puede ordenar su comparencia ante el tribunal y disponer la liberación inmediata del menor. En caso de ser necesario, se puede recurrir a la intervención policial para garantizar que el progenitor comparezca ante el tribunal.